



Informe de radicación y calificación de la contingencia // Descargos Aseguradora Solidaria de Colombia E.C - PRF. 029-2019 // Case: 23596

Desde Daniel Andres Gonzalez Gutierrez <dgonzalez@gha.com.co>

Fecha Vie 25/10/2024 11:35

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

6 archivos adjuntos (14 MB)

Póliza No. 436-47-994000010539 y condiciones generales.pdf; Póliza No. 436-74-994000001692 junto con anexos.pdf; 436-47-994000010382-0.PDF; CERTIFICADO SOLIDARIA BOGOTÁ 15 OCT 2024.pdf; PODER.pdf; Descargos PRF 029-2019.pdf;

Respetados doctores, reciban un cordial saludo:

Por medio del presente informo que el día lunes 21 de octubre de la presente anualidad, radiqué escrito de Descargos en defensa de los intereses de Aseguradora Solidaria ante la Contraloría Departamental de Nariño, dentro del marco del PRF 029-2019. Se copia a la presente radicación del escrito ante la entidad.

- Casetracking: 23596

Aunado a lo anterior, procedo con la calificación de la contingencia y la liquidación objetiva, que ya cuenta con revisión y visto bueno, así:

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA: Eventual

La contingencia ha sido calificada como eventual, debido a que una de las 3 pólizas por las cuales se vinculó a la compañía al Proceso de Responsabilidad Fiscal, concretamente, la póliza de cumplimiento entidades estatales No. 436-47-994000010539, presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos objeto de investigación fiscal por la Contraloría Departamental de Nariño. Adicionalmente, en esta etapa procesal no se ha logrado demostrar la responsabilidad atribuida a los investigados como presuntos responsables fiscales, debido a que en el acervo probatorio no hay evidencia que permita concluir objetivamente, sin agotar el debate probatorio y analizar los argumentos de defensa por ellos esbozados, que habrá fallo con responsabilidad fiscal.

Acorde con lo acotado, la póliza de cumplimiento No. 436-47-994000010382, vigente del 16 de diciembre de 2010 al 31 de marzo de 2011, no presta cobertura temporal, toda vez que su modalidad es por ocurrencia y su vigencia no se extendería al 29 de diciembre de 2014 (último pago en virtud del contrato No. 102 de 2010), si tomamos esta fecha como hecho generador del daño patrimonial; tampoco presta cobertura material, ya que solo garantiza el amparo de la seriedad de la oferta.

Por otro lado, la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 436-74-994000001692, con vigencia del 30 de diciembre de 2010 al 11 de septiembre de 2014, no otorga cobertura temporal respecto a los hechos del 29 de diciembre de 2014, ni ofrece cobertura material, ya que su amparo de "*PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES*" está limitado a la responsabilidad civil extracontractual relacionada con la ejecución de la obra, excluyendo de sus amparos cualquier incumplimiento de índole contractual o de fallos con responsabilidad fiscal.

Por último, la póliza de cumplimiento No. 436-47-994000010539, vigente del 9 de mayo de 2011 al 17 de abril de 2015, sí ofrece cobertura temporal sobre los hechos objeto de investigación fiscal del 29 de diciembre de 2014 (último pago en virtud del contrato No. 102 de 2010), frente a la cobertura material también brinda, dado

que, su objeto es amparar los perjuicios derivados del incumplimiento en la ejecución del contrato de obra No. 102 de 2010, y dichos hechos constitutivos de presunto incumplimiento es lo que investiga el órgano de control fiscal.

Respecto de la responsabilidad de los vinculados, del acervo probatorio recaudado no se avizoran evidencias que acrediten, *per-se*, todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal de que trata el artículo 5 de la Ley 610 del 2000, sin que se agote el debido debate probatorio y el análisis de los argumentos esbozados por los presuntos responsables.

NOTA: La acción fiscal está próxima a prescribir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 del 2000, si se tiene en cuenta que, el auto de reapertura data del 16 de julio de 2019. En similar sentido, también estarían próximas a prescribir las acciones derivadas del contrato de seguro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 9 de la Ley 610 del 2000. Pero todo ello dependerá de la suspensión de términos que se hubiera producido al interior de la Contraloría concedora de este proceso de responsabilidad fiscal.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA

La liquidación objetiva se realizará respecto de la póliza que ofrece cobertura material y temporal:

- Póliza de cumplimiento entidades estatales No. 436-47-994000010539

Cuantía estimada del daño patrimonial del Estado ---> 2.322.724.298 Pesos M/cte

Amparo de cumplimiento ---> 239.274.897 Pesos M/cte.

Sin deducible

Sin coaseguro

Total pérdida que debería asumir la compañía: 239.274.897 Pesos M/cte.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Gracias por su valiosa gestión!

Cordialmente,



gha.com.co

Daniel Andres Gonzalez Gutierrez

Abogado Junior

Email: dgonzalez@gha.com.co | 313 430 0915

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 21 de octubre de 2024 16:55

Para: responsabilidadfiscal@contraloria-narino.gov.co <responsabilidadfiscal@contraloria-narino.gov.co>

Asunto: Descargos Aseguradora Solidaria de Colombia E.C - PRF. 029-2019

Señores

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Atn: Dra, MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CUENCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EXPEDIENTE: 029-2019

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE IPIALES

VINCULADOS: DARIO IGNACIO VELA DE LOS RIOS Y OTROS

TERCEROS VINCULADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ASUNTO: DESCARGOS FRENTE AL AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. Cdn-500-03-02-288-2024.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actúo en calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad comercial, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad Bogotá con NIT. 860.524.654-6, tal como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta, comedidamente procedo a presentar Descargos frente al **AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por

medio del cual se vinculó a mi representada en virtud de las Pólizas de cumplimiento de entidades estatales No. 436-47-994000010382, No. 436-47-994000010539 y Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 436-74-994000001692, solicitando que desde ya sea exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pretenda endilgársele, y consecuentemente se proceda a resolver su desvinculación. Todo ello conforme a los argumentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

Se adjunta:

- Escrito de Descargos en PDF
- Anexos en PDF

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 expedida en Bogotá.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments